Boletin

)ficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periodico en la imprenta de José Goyzanez Repoyno, -callo de La Plateria, 7, -4 30 re des semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que ue lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldos y Secretarios reciban los números del Boletin que Los Secretarios cuidarán de consenvar 104 Boletines entrespondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cossumbre dondo permanecera hosta el recito del numero signiento.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION: PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

RESERVAS .- CIRCULAR .

A medida que los Ayuntamientos vayan verificando la declaracion de soldados y suplentes, hasta llenar el cupo que les ha correspondido, so serviran participarlo diariamente a esta Comision, con el objeto de ir preparando las hojas de recibimien: to, y la entrega pueda cealizarse en el termino perentorio seña-lado por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular de 18 de Julio, publicada en el Boletin oficial del día 22.

A fin de simplificar en le posible el trabajo que pesa en estos momentos sobre los Secretarios do las corporaciones popula-res, procurará V. ajustarse on el parte al modelo que à continuacion se expresa.

Dios guarde à V. muchos años. -Leon 10 de Agosto de 1874.— El Vicepresidente, Julio Font .-P. A. D. L. C. P .- El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sr. Alcable de

•El Alcaide de à la Comision provincia::

Ei mozo núm 1.º ľué declarado exento como hijo de vinda pobre. (Sia reclamacion o con ella).

Núm. 2. Soldado y pendiente del certificado de existencia de su hermano en el Ejército.

Núm. 3. Nada alega- soldado,

Del 6 al 20: sol·la los sin reclamacion, Núm, 60. Pendiente dei reconocimiento ante la Comision provincial per

sordo-mu lez etc., segno acta, Así se conlimiara respecto à los demas, hasta que se termine la declaración. Fecha e firma del Algalde.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Exemo, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telégrama circular recibido à las doce de la noche de ayer, me dice lo signiente:

«Teruel ha sido de nuevo ata- q cado y muevamente ha rechazado á sus enemigos. Las facciones de D. Alfonso y Lizarraga han tratado de apoderarse de la. capital y una defensa más heróica que la anterior, sostenida por sus bizarros habitantes, hizo desistir à los facciosos de su empeno. Cuando los pueblos están fle. nos de esa espiritu tan levanta. do y de sentimientos tan patrio. ticos, los esfuerzos de los carlistas sen impotentes. Sirva de ejemplo á los demás pueblos.»

Poseido de admiracion y do entusiasmo hago publico este nuevo y azanoso hecho Aragonés, seguro de que les liberales habitantes de la ciudad y provincia de Leon recibirán la fausta noticia con sincera y patriótica alegria.

Leon S de Agosto de 1874. - Et Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Circular.-Núm 59.

Se racuerda à los Sres. Alcaldes que no hayan remitido á esto Gobierno de provincia las copias literales del acta del sorteo celebrado en el Ayuntamiento, lo dispuesto en el art. 70 de la vigente ley de quintas de 30 de Enero do 1856; en la inteligencia que si no dieran cumplimiento à este servicio en el término de tercero dia, se enviará un delegado á recogarlas por cuenta de los Alcaldas morasos.

Lenn 19 de Agosto de 1874.-El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE VOMENTO.

Obras públicas. - Ferro carriles.

Circular. - Núm. 60.

El Hmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 30 del pasado mes, me dico lo siguiante:

«Con arregio à le que disponen la ley de auxillos à las lineas férreas de Galicia y Astu- L rius y los decretos de 15 de Marzo último y de 29 del corriente, y en virtud de la relicion valo. rada, y sus correspondientes cartificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de la Division de Leon, acreditando que en la línea de Leon à Gijon se han ejecutado y pagado obras duranto el mes de Mayo de este año por valor de ciento sesenta y un mil ochocientas treinta y ocho pesetas noventa y dos centidos; se ha dispuesto per órdenes supe-riores de 23 de Junio último y de esta fecha que se entregue à la compañía concesionaria de la referida linea, el aquivalente á noventa y cuatro mil nuevecien. tas cincuenta y ocho pesetas y noventa y nueve contimos en concepto de anticipo reintegrable, el de setenta y nueve mil doscientas sesenta y ocho pesatas y ochenta y siete centimos en el de subvencion ordinaria, y el de diez mil cuarenta y una pesetas y cuarenta y cuatro cén timos en el de subvencion adicional, en los valores y à los precios que determinan las leyes vigentes.

Lo que se anuncia al público para sa conocimiento y en cumplimiento de lo que está prevenido.

Leon 5 de Agosto de 1874.-El Gobernador, Manuel Somoza de la Pena.

MINAS.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA. Gobernador civit de esta pro-

Hago saber: Que por D. Ramon G. Puga Santalla, apoderado de D. Manuel Iglesias y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Puerta Sel, núm. 2, profesion comerciante, estado casado, so ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 24 del mes de la fecha, à las diez menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 perténencias de la mina de carbon llamada La Bella Adela, sita en término comun del pueblo de Sta. Lucia, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parage llamado Montecillo, y linda al Oriente carretera de Astorias, Mediodia, Ponjanto y Norte Campo comun; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la formasigniente: se tendrá por panto do partida una estaca clavada en la sierra de los Piñones y Hano de las Duernas, desde cuyo punto se medirán al N. 100 metros al P. 500 metros al M. 106 y al O. otros 100 y levantando las respectivas perpendiculares y colocando an mojon en cada punto de interseccion de las mismas, quedará formado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

}r,

Y no habiendo licelio constareste interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmante por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; le que sa anancia por medio del presenta para que en el termino de sesenta dias contados desde la freha do esta edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicita. do, segun previenc el art. 24 de la loy de mineria vigonte,:

Leon 27 de Julio de 1974.-El Gobernador, Manuel Someza de la Peña.

Hago saber: Que por D. Ramon. G. Puga Santalla, apoderado de D. Manuel Iglesias, vecino da esta ciudad, residento en la mis-ma, calle de Puerta Sel, número 2, profesion comerciante, estado casado, so ha presentado ea la Seccion de Fomento de esta Gobierno do provincia en el dia 24 del mes do la focha, à las diez monos veinte de sa mañana, noa solicitud de registro pidiendo 50 portenencias de la mina de carbon llamada Lu Leontina, sita

en término comun del pueblo de Llombera, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parage llamado Canalejon y las Escuchadas, y linda por todos aires con campo público, hace la designacion de las citadas 50 pertenencias en la forma signiente: se tendra por punto de partida el ángulo que forman los arrosos de Valdejame y Canalejon al unirse; desde cuyo punto se mediran al Sureste 500 metros, al Noroeste 1.500 metros, al Suroeste 175 y al Noreste otros 175 y levantando las respectivas perpendiculares y co locando un mojon en cada punto de interseccion de las mismas, se cerrará el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perinicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitade, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 27 de Julio de 1874.--Manuel Somoza de la Peña.

COMISION PROVINCIAL.

SUBASTAS EL 22 DE AGOSTO.

CONDICIONES bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de pan cocido, garbanzos y aceite con destino á las casas de Expósitos de Leon y Astorga, carbon de roble para aquel y carne de vaca y tocino y carbon de encina para el de dicha ciudad. Igualmente jabon y aceite con aplicacion a la cuna de Ponferrada, todo desde l. de Setiembre proximo a 30 de Julio

	and the second of	TIE	EQUIVALENCIAS	A MOAWIL
	CALCULO	de la uni-	MADAS CON	LAS
HOSPICIO DE LEON.	de la cantidad que ha de	dad: para: al remate.	DEL ANTIGUO S	ISTEMA
	suministrarse.		Cálculo.	Tipo.
VIVERES.		Ps. Ce.		Bs. Cs
Pan cocido	59.812 kilogs	31	130.000 librus.	57
Garbaczos	97 bectols	. 48 64	175 fungs.	108 .
Garbaczos. Aceite	1.444 litros.	1 03	115 a.bs.	52 -
CUMBUSTIBLE,		ļ		
Carbon de roble , ,	10.477 kilógs	. 05	834 arbs.	2 40
HOSPICIO DE ASTORGA	ļ.			
Pan cocido] 30,000 kilóga	31	65,250libras.	57
Garbanzos	32 hectóls	48 64	58 fangs	
Tocino. Carne de vaca.	954 kilógs.	1 74		
	839 id.	96		1 76
Accite.	427 litros.	1 08	31 arbs.	52 •
COMBUSTIBLE.	·			
Carbon de enciva	4.796 kilógs	. 06	417 arbs	3 .
CUNA DE PONFERRADA	-			
Aceite	87 litros:	1 03	7 arbs.	52 .
Jaboo	. 23 kilógs	1 20	2 id.	2 29

CONDICIONES GENERALES.

Los articulos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodan. dose á las necesidades de los establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada imbiera bas-

table para las atenciones presupuestas. El contratista se obliga a conducir de sa caenta el articulo o articulos al establecimiento, libres de todo gasto, en la contidad, dia y horas que se le designen, y seron recibidos por la Superiora de las hijas de la Caridad y Administrador del establecimiento con intervencion del Secretario Contador; y en Ponferrada por el Administrador. En el caso de so requir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista à compractas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolucion de aquellos funcionarios, podrà acudir à la Comision permanente de la Diputacion.

3. Bi precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificara por mensualidades vencidas en los articulos que por su indola se suministren diaria o periodicamente; abonandose en la primera, solo una quincena, a fin de que quelle otra siempre pendiente de pago, en garantia del contrato hasta su terminacion. Lus demus especies que se suministren de una sola vez seran satisfechas tan inego como resulte haber eptrogado el contratista los articulos que se le. adjudicaron,

4. Las proposiciones para lomar parte en la subasta que lendrá lugar el dia 22 del actual a las doce de su mañana en el Salon de Sesiones de la Diputacion, se haran en pliegos cerrados sin sujecion a medelo, pero expresando precisamente en letra el precio à que se pretenda contratar el servicio. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrira licitacion verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comision permanente se reserva adjudicar el servicio al mejor postor despues de conocido el dobia remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga y cuna de Ponterrada,

Se verificara una subasta por cada articulo y establecimiento, por el mismo orden en que quedan enumera-

Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista, asi como entregar una copia simple, en la Contaduria de la Diputacion provincial. Se exceptuan del otorgamiento de la escrilura las subastas cu vo lotal importe no llegueu à 1250 posetis, à aquellas en que el contratista entregue en su tota-lidad y de una sola vez los artículos que saministre.

7. Verificandose el contrato à riesgo y ventura con arregio a la ley, es improcedente toda reciamacion de au mento de precios por circunstancias no expresadas terminantemente en este sauncio, aun cuando squella provenga de fuerza superior invencible o caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la via de apramio y procedimiento administrativo, y se rescindirá a perfuicio del mismo en la forma prevenida en el legiamento de Contabilidad provincial.

CONDICIONES PARTICULARES.

1. El pan ha deser de harina de trigo de segunda clase, bien cocido y de las mejores condiciones, cu ya apreciacion se hara por los encargados de recibirlo bajó su responsabilidad. El peso que ha de tener cada pan, le sennara el Administrador y Superiora del Hospicio respectivo, los cuales fijurao tambien ai contratista con veinte y cuatro boras de anticipacion, la cantidad que ha de su-

ministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de Los garbanzos serán de buena calidad, regular lamaño y notoriamen-

te blandos. El tocino ha de ser precisamen te del pals o asturiano, con exclusion de toda parte muscular o hoesosa, cu-

rado y de an genero regular.

Li aceite debeta reunir las mejores condiciones, clara de color y de buen gusto.

La carne ha de ser de buena calidad, con exclusion completa de todo extremo de las reses y solo serao admitidas reses enteras, la mitad de estas ó en cuarta parte, alternando por dias, de modo que en uno se presente el cuerpo delantero y en el otro al de atras

Leon 6 de Agosto de 1874.-El Vi cepresidente, Julio Font.-P. A. d la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion del 17 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. FRANCO DEL CORRAL

Abierta la sesion á las nueve de la mañana con asistencia de los señores Siso, Casado, Font, Martinez Grau,

Mata, Cuadrado, Cubero, Criado Ferrer, Valgoma, Perez Fernandez, Rodriguez de la Vega, Fuertes Criado, Carbajo, Carrasco, Garcés, Buron, Castrillo, Redondo, Garrido, Martinez Garrido, Oria y Banciella, leida el ac ta de la anterior, quedó aprobada. Tomó asiento el Diputado electo

οž

re

de

dε

el

úi

de

de

te

qu

śu

cu

el

G

sie Sr St

qu do cia

m

.dį

qu ta

bi

Jų

56

qt pe

n

eli

to Co

qι

Έ

m

ye ye

oi de de

pe oc bi

os to H

á

q e l'

d

de

d

bi

5

P Li II d

v d

ķ

Sr. Nüñez Palomar.

Se leveron los dictámenes relativos á la concesion y denegacion de socor ros para calamidades y lactancia, que quedaron sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima

Presentada una proposicion suscrita por el Sr. Válgoma, con el objeto de que se solicité del Director de la Empresa del Ferro carril del Noroes te un pase para los empleados de Caminos: se acordó, una vez discutida y aprobada, que por el Sr. Presidente se cumpla lo que en la misma-se-pedia, dirigiéndose particularmente à la Empresa

Leida una proposición su serita por los Sres. Font, Martinez, Redondo, Casado y Siso, pidiendo se represente al Gobierno sobre los pocos resulta. dos de las Cuerpos francos organizados en esta provincia para perseguir. a los carlistas, y la conveniencia de que se restituya á la misma la Guardia civil, rogo el Sr. Martinez Gran a los Sres. Diputados la tomase en consideracion.

Verificado así, y una vez declarada urgente, quedo aprobada en todas sus partes.

Sr. Presidente. Orden del dia, Discusion del dictamen de la Comision de Hacienda haciendo varias trasferancias de créditos, suprimien do lo consignado para obres públicas y aminorando el contingente á todos los Ayuntamientes de la provincia en la cautidad de 134.667 pesetas 75

centimos. Sr. Oria, (en contra). Me levanto con sentimiento á impugnar el dictá ... men, porque creo que la Comision alproponer la supresion de ciertos créditos presupue tados para este ejer cicio y la aminoracion del coutingente provincial, no se acomoda a las prescripciones del art. 80 de la ley orgánica. Nadie me aventajará, señores Diputados, en los descos de introdircir economias tan gratas siempre pa ra el contribuyente que las busca en: todas partes, que las anhela con im paciencia, pero que no las puede en · contrar porque los tristes acontecimientos que tienen lugar en nuestra Pátria nos exigen à todos sacrificios que no debemos escatimar. Si pudiose, pues, penetrar en el presupuesto; si fuera ocasion de discutir sobre los gastos y los ingresos, ya veriais como ponia el dedo en la llaga, indicandoos las economías que pudieran introdu cirse, sin perjudicar los servicios que la provincia fiche à su cargo, pero como esto no es legal, como esta lo prohiba la ley, tongo que renunciar à ello; y de aqui mi oposicion al dietamen. Glara y terminantemente so precoptúa en el art. 80 que el presupuesto provincial, una vez aprobado, es eje entivo por el ministerio de la ley. Esto nomelo negarán seguramente los dignos individuos de la Comision. Ahora bien, si esto es ast, si nosotros un tenemos competencia para modificar, variar, alterar ó suspender los acuerdos de la Corporación anterior, claro esta que la medida que se propone es contraria a la legalidad vigente, que todos estamos en el caso de acutar y

obedecer. Por supuesto que esto se, refiere à la supresion de créditos y de ninguna manera à la trasferencia de los sobrantes. Y no se me diga que el decreto expedido por el Ministe rio de la Gobernacion en 28 de Junio último os autoriza para eso, no; en ese decreto se concede una ámplia esferade accion para reclamar el contingen te, como lo indica su testo literal, que ruego al Sr. Presidente disponga su lectura en union con la del articulo 80 citano (Leyó dichos artículos el Diputado Secretario Sr. Martinez

Sr. Pérez Fernandez, de la Comision (en pró). Oi con sentimiento, Sres. Diputados, la impugnacion del Sr. Oris al dictámen que se discúte y que califica de opuesto à la ley. Fijándose S. S. en al art. 80 de la provincial sienta como premisas que la Comision carece de competencia para disminuir el contingente y, esto es lo que necesito impugnar. Para ello bastará leer el art. 30 de la ley de Contabilidad, y el 6.º del decreto de 28 de Junio último (Leyó). Por el primero se autoriza para hacer la innovación que se indica en el dictamen y respecto al segundo prescripciones. En ellos se determina que los presupuestos se ajusten al decreto del dia 28 Con estas ligeras indicaciones creo vira el S. Ocis se dore macarifembre propertificado con cales.

que el Sr. Oria se dará por satisfecho. Sr. Oria. (2º turno en contra). Es especialisma, Sress Diputados; mi posicion en este debate, y necesito determinaria para aclarar o desvanecer ciertas indicaciones que de soslavo v de una manera embozada se ban vertido en la Asamblea. Soy en efec to partidario [del desárrollo de las obras públicas, sin las que el cambio de productos y el desenvolvimiento de la riqueza no pueden tener lugar; pero si de esta cuestion fuese oportuno ocuparse en el momento actual, tambien os diria mi pensamiento y hasta os propondria la supresion del crédi to, dada la forma con que se emplea. Hecha esta aclaraciod, voy a ceñirme à impugnar el dictamen Partidario de la ley y de su observancia, quiero evitar que m ñana se mo diga que vine a deshacer lo que no podia, lo que tenia autoridad de cosa juzgada, el presupuesto aprobado por la ante rior Dipetacion. I no basta escudarse, como ha pretendido el digno individuo de la Comision, en la ley de Contabilidad, ni en el decreto del dia 26 de Junio, porque ni uno ni otro tienen aplicacion à este caso concreto. Para convencerse de ello basta leer el ca pitulo de la ley organica relativo à la formacion del presupuesto. Respecto del decreto, si el Ministro supone ya aprobados los presupuestos, sagun el art. 6 "lo indica tromo habia de ordenar que se variasen? Si así lo hubiera querido, lo preceptuaria de seguro en la forma que lo verifica res pecto á los Ayuntamientos, Esto es tan claro que no me lo negará segura mente la Comision. Lo que hoy se dispone respecto al prosupuesto pro vincial es que se ajusten al decreto del dia 26. Esos decretos conceden una esfera de accion más ámblia á las Diputaciones para cobrar su repartimiento, pudiendo girarlo tambien sobre las especies que se gravan para consumos Niuguna otra novedad in troduce, m podia hacerlo

Sr Alvarez, de la Comision (en pró). Impugna el dietámen el Sr Oria, fundandose en el articulo 80 de la Ley

provincial. Respecto a este punto tambien yo creia como S. S., y por eso pedí en las primeras sesiones la lectura del citado artículo, pero en vista del Decreto de 26 de Junio, creo que la Comision esturo en lo cierto al proponer la supresion de los créditos presupuestados para obras públicas, que tanto siente prescindir de alles el S. Cole

elios el Sr. Oria. Sr. Font, (para una alusion). No es mi ánimo, Sres. Diputados, defen der ei dictamen La Comision tiene dignos indivíduos que lo sabrán hacer con mayor copia de datos y co-nocimientos que yo. Me fijare solo en el proyecto presentato por la Comision interina provincial de la que era Vice presidente. No hemos pretendi do echar abajo el presupuesto, como el Sr. Oria ha indicado, no; sabemos el precepto de la Ley, y no habiamos de proponer a la Diputación que lo infringiese Se trata unicamento de una modificacion que guarda con gruencia con el artículo del Decreto del día 26. Es puramente la trasfe rencia de creditos que no han de to ner aplicacion dentro del presupues to El Sr. Oria sabe que hay un cré-dito para obras públicas que es moralmente imposible el gastarlo den tro del ejercicio, porque no hay es-tudios, ni posibilidad de hacerlos y terminarlos en un corto período; pues bien, ese crédito que no se ha de gastar, que ha de estar holgando en arcas, con peligro do que desaparezca si los eternos ensmigos de la civilizacion y del progreso lo arreba tasen, queremos que esté en poder de los contribuyentes, que faita les hará, para pagar los impuestos nuevamente creados.

Rectificó et Sr. Rodriguez de la Vega, expresando, con esto motivo, que estaba conforme con las indica ciones hechas por el Sr. Font

Sr. Oria; (tercer turno en contra). Con la habilidad propia de todos los que tienen la misina profesion que el senor Pont, nos ha demostrado este senor Diputado que el proyecto de la Comision se funda en el Decreto de 26 de Junio, por lo que puede hacer se sin fultar à la Ley la minoracion que se nos propone Buscando ana-logía con lo que se estatuye respecto al presupuesto municipal, deduce, como consecuencia, que si estos pueden alterarse y modificarse, se gun'el Decreto citado, tambien pue de hacerse otro tanto con el de la. provincia. Inútil será discutir despues de lo que lie manifestado sobre el artículo 6 del Decreto En el no se nos concede semejante facultad, y por mas que no me honro con desem peñar la profesion que el Sr. Font, aprendi hace tiempo que donde la Ley no distingue, no debemos nos otros hacerlo, y que cuando sus precentos son claros y terminantes, es inútil acudir a la interpretacion. Pero no es este el punto de partida de lo que me propongo en este momento hacer observaciones. Voy à ampliar otros razonamientos. Dadas las cir cunstancias difíciles por que atravesamos, la guerra que asola nuestros campos y arrebata lo mas florido de esa juventud tan necesaria para el desenvolvimiento de las ciencias y de las artes, ¿quien nos dice, señores Diputados, que no necesitamos de esos recursos que aminorais para de fendernos de esa nueva invasion de vándalos que por todas partes donde van llevan la desbastacion y'el incen-

dio? Esto no es previsor ni patriótico. Por otra parte, tened en cuenta que es preciso cumplir los compromisos adquirides por la anterior Diputacion respecto al sostenimiento de los heridos en campaña contra los carlistas. y que nosotros tendremos precision de abandonar con mengua de la dig nidad y prestigio de la Corporación los recursos se escatiman. Es preciso tambien, no olvidar, que si hoy infringimos la Ley, vendrá mañana. por el mismo procedimiento que nosotros fuimos elegidos, otra Corpora. cion que se encargará de echar abajo cuanto nosotros hemos hecho. Las consecuencias de este teger y desteger las dejo á vuestro ilustrado criterio. Tenemos, pues, que por la po-polaridad que podeis adquirir al re-bajar un 25 por 100 el presupuesto vais 4 producir un conflicto en la marcha económica de la provincia, infringiendo a la vez los preceptos de la Ley. Esto quizá no lo querrán todos los que me escachan, y por eso yo les ruego encarecidamente que antepongan la observancia estricta de la Ley à la popularidad, y que désechen el dictamen.

Rectificaron los Sres Font y Oria respecto a creditos vencidos y existentes en cartera.

Sr Perez Fernandez, (de la Comision). Siento que un exceso de escrupulesidad por parte del Sr. Oria le lleve à impugner et dictamen en los términos que lor ha verificado. Su señorla se funda unicamente en el testo literal de la Ley, y debió fijarse fambien en su espíritu. Si esto hu-

testo literal de la Ley, y debió fijarse tambien en su espíritu. Si esto hubiese hecho seguro que no nos calificarla de arbitrarios. Nosotros; como su señoria, queremos que la Ley se cumpla y en consonancia con ella está el dictamen.

(Se continuară.)

OPICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECUNÓNICA DE LA PRO-VINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas.

Circular.

Habiendose dado conocimiento á esta Administracion que en al gunos pueblos falta surtido de selles así de comunicación como de los de guerra decinco centimos da pessta, igualmente que papel del sello 11., originandose perjui-cios de consideración a los que tienen necesidad de estos efectos; he acordado dirigirme por la presento à los encargados de la expendicion, previniendoles que bajo su mas estrecha responsabilidad procuren tener el surtido que el consumo reclama, hacien do con anticipación los pedidos à los depositarios de efectos timbrados y participandomo cualquie. ra falta de estos co servir puntualmente las reclamaciones, para proceder contra elios en forma que determina el articulo 24 de la Instruccion de 14 de Abril último.

Igualmente prevengo á los Alcaldes y Subalternos de Rentas

Estancadas, vigilien el cumplimiento de lo arriba dispuesto, inspeccionando las expendedurias de papel y selles para evitar ocurran faltas en perjuicio de los intereses generales y de las necesidades de los ciudadanos.

Leon 6 de Agosto de 1874.— Bricio Maria Caramés.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PRO-

YINGIA OR LEON.

La Direccion general de Contribuciones, en comunicación fecha 31 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Siendo varias las cousultas elevadas a: esté Ceatro Directivo por les Administraciones econòmicas y les actaraciones pedidas por los Ayuntamientos, à cerca de la verdadera aplicacion que dobe darse al artículo 12 del Ducreto de 2 de Octubre de 1873 eminetraccion de 26 de Diciembre siguiente, para la cobrauza del impuesto de 5 por 190 sobre los presupuestos municipales; esta Direccion general na acordade como resolucion a las mismas, las prevenciones siguientes:

1. Que las partidas que se aumenten en los presupuestos municipales con destino á los gastos de las Dipotaciones, deb rán abonar el men cionado impuesto de 5 por 100 puesto que se hallan autorizados los Ayun tamiestos por el artículo 13 del citado Decreto para au mentar el importe da las mismas hasta la cacitidad à que ascienda el impuesto de que es trats.

2.º Que asimismo pesará sobre las cantidades correspondientes à la renta del 80 por 100 de Propios, aun cunstancias por que atraviesa no pueda satisfacer los interéses con en-

tera regularidad,

3. Que tambien deben pagar dicho impuesto las cantidades destinadas por los pueblos al sostenimiento
de la cárcel del partido, si bien el en
que esta radique, sólo consignara en
su presqueeto la parte con que el
mismo deba contribuir, sobre la cual
cargará unicamente el 5 por 100:
haciendo constar que el resto hasta
el total importe del ingreso pera ese
gasto figura ya en los demás de los
pueblos dol partido.

4. Que las sumas consignadas en los presupuestos para extingui déficits de ejercicios anteriores qui no hayan podido realizarse, no deberán abonar el 5 por 100 al Estado, siempre que se justifique en un modo claro y preciso que dichas certidas figureron en aquellos y se incluyen de nuevo para atender o su extincior, en cuyo caso quedan exceptuedos del sabido impuesto por laberlo ya satisfacho.

Y por útimo que solo en el caso de un presupuesto adicional é extraordinario, cuya necesidad se haya ereado con posterioridal à la formación del que rija, será obligacion de los Municipos satisfacer el Impuesto de 5 por 100 sa mencionado, «

Lo que se fúserta en el foietiu oficial de la provincia para conociusento de los Ayuntamientos de la misma: Leon 8 de Ayosto de 1874.—El Jefe económico, Bricio Muria Caramés.

State Line

Fiscalia de la Audiencia de Valladolid.

LISTA rectificada de los Jueces municipales nombrades para les distrites pertenecientes a la provincia de Leon en el bicnio de 1874 à 1876.

Partido judicial de Asturga.

DISTRIBUTE BY

NOMBBE DEL CIPCTO

Manuel Crespo Perez.

Joaquin Gonzalez de la Iglesio

Astorga.	D. Camito M.' Gutton del Rin.
Benavides.	Andres Concellon Pardo.
Carrizo	Francisco Marcos.
Castrillo los Polyazares.	Muteo Salvadores Martinez
Hospital de Orbigo	Leandro Hidaigo Rodriguez
Lucillo, .	Prancisco Fuertes Arcs.
Llamas de la Rivera	Francisco Feradz, Villafoñe
Magaz	Justo Gonzalez Alvarez.
Otero de Escarpizo	Andres Fernelo.
Pradorrey.	Isidro Blanco Ovalie.
Onintana del Castillo	Mannel Aries Garcia.
Prioranza de Somoza.	
Rabanal del Camino, .	Andres Crespo Botas.
Roquejo y Corús	Ignacio Peira.

Sta. Marina del Rey. Roque Rueda Merino. Santiago Alillas. Santiago Garcia Franco. Blas Martinez de Armellada Turcia. Truchas. Pablo Rodriguez Pernis. Val de S. Lorenzo. Santos Arés Ramos. Matias Prieto. Remigio Alvarez Nuñez.

Valderrey. Villameiil. Silvestre de la Torre Vega Villareio. Prudencio Rodriguez Rodz Villares de Orbigo.

Vitlamontan.

Sta. Colomba Samoza, S. Justo de la Vega.

Partido judicial de La Bañeza. Ropernelos del Paramo D. Vicente Simon Barragau. Pendiente de resolucion. La Rañeza Rafael Mayo Prieto. Laguna Dalga. Castrocontrigo. Pobladora Pelavo G * Joaquin Prada-Riesco. José Dominguez Domingz. Manuel Alvarez Martinez. Regueras de Arriba. Manuel Gonzalez Puertes. S. Cristohat la Polant. . Bercianos del Paramo. José Castellanos Tejedor. Andanzas dei Valla. Antonio Gonzalez Garrido. José Mayo S. Martin. Validafnantes Francisco Teledor Garcio. S. Pedro Bercianus. . Juanniu Casasola Santos. Zates del Paramo. Andres Franco Rodriguez Rustido del Páramo, .

Jucinto Martinez Alonso. Onintana del Marco. . Lorenzo Dominguez Rubio. Silvestre Anton Alvarez. Villazala. Juan Terrero Portitio. Sta, María de la Isla. S. Adrian del Valle. . Rindin Peins Francisco Valderray Mo-Destriava. grovejo. Juan Becares Aldonza. Castrocalbon. José Fernandez de la Torte Soto de la Vega. Ignacio Labo.

S. Esteban de Nogales. Pozuelo del Paramo. . Vicente Prieto Victoriano Perez Esteban. Atija de los Melones. . Cebrones del Rio. Autonio Astorga Madero. Palacios la Valduerna. Angel Marqués Genzalez. Sta, Maria del Paramo. Bartolomé Carbajo Lopez. Riego de la Vega. . . Castrillo la Valduerna. Feripe Martinez Angel Vulderrey Falagan. Pedro Rubio Fernaudez. Sia, Clena de Jamúz, Uchiales del Paramo... Santiago Juan Castellanos. Quintana y Congosto... Laguna de Negrillos... Bernabé Lobato Mateos. laidoro Alvarez.

Partido judicial de La Vecilla.

1 41 11 100 3 100	•	and we are replant,
Bouar.		D. Miguel Sanchez Carrasco
Carasenes.		Andres Alvarez Diek.
La Breina.		Francicco Alonso Valdes.
La Pota de Gordon,		Agustin Gutierrez Garcia,
La Robba.		Manuel Diez Viñueia.
La Vecilla.		Ambrosio Fernandez Cem-
		pomanes.
Matallana Vegacery		Bonifacio Lanza Susrez.
Rodiezmo.		Jacobo Alonso Suarez.
.Sta. Colomba Curueño	١.	Leonardo Garcia Dież.
Valdelugueros:		Juan Antonio Diez Gonzalez
Valdepiėlago.		. Rafael Alvarez Acebedo.
Valdeleja.		Cayetano Ganzalez Ferniz,
Vegacervera		Santiago Moran
Vegaquemada.		Adriano del Barrio Gutierrez

DISTRATO NO MAMBRE DUE VICCES

Leon.	. D. Ricardo Mora Varona.
Armunia,	, Narciso Crespo.
Carrocera	Prancisco Gonzalez Pasada
Cimanes del Teja	r Banito Gomez.
Cuadros.	Prancisco Gercia Cano.
Chuzas de Abajo	, Celestino Martinez.
Garrafe.	. Francisco Carcelo.
Gradefes.	, Mariano Alonso.
Mansilla las Mul	as Blue Sunz.
Mansilla Mayor.	Nicolás Morán.
Onzonilla.	Vicente Gonza ex.
Rioseco de Tapis	. Juaquin Fernandez.
Santavenia la Val	
Sariegos,	. Bernabé Gutierrez.
S. Andres del Ral	panedo Dontingo Blanco.
Valdefresno,	C. Git Garcia.
Valverue del Car	nino Vicente Nicolas
Vegas del Conda	no Donato Carcelo.
Vega de Infanzon	
Villadanges.	. Manuel Fuertes Perez.
Villaquilambre,	Juan Arias Tejedor.
Villasabariego	, Iñigo Olmo.
Villaturiel.	. Miguel Llamazares Sault
	Murta,
Partida in	dicial de Murias de Parades.

Emitino luciciai	ns. Whiten as Laismes.
Morins de Paredes	D. Teodoro Robia Lopez.
Vegarienza,	Pablo Sabuyo.
Riello.	Francisco Cansece.
Campo de la Lomba	Francisco Diez Melcou.
Sta, Maria de Ordas.	 Juan Garcia Ordas.
Las Omañas	Barnardino Garcia.
Valdesamarie.	Juan Garrido.
Solo y Amio.	Vicente Alvarez
Barrins de Luna	Francisco Suarez Rodrigz.
Lancara,	José Hidalgo.
La Marina	Narciso Radriguez.
Cobrillanes.	Manue, Fe ipe Alvarez
Villabilno.	Angel Gonzalez Campillo.
Palacios del Sil.	Jose A varez Terron.
Partido judio	nal de Ponferrada

Partido judro	tal de Ponjerrada.
livares.	D. Manuel Garcis Calvete.
Bembibre.	Miguél Lopez Carbajal.
Borranes.	Gregorio Vega Voces.
dabahas Ruras	Manuel Rivera Aller.
lastrillo de Cabrera. 🔒	Juan Alonso Alvarez,
astropodume	Vicente Martinez Posada.
ongosio,	Lorenzo Ramon Vaituillo.
labittos, .	Patricio Perez Alvarez.
Bacinedo, ,	German Triccado Tegeiro.
folguso , .	Pedro Fernandez Vega.
respecto.	Pelipe Garcia Rojo.
güeña	Pendiente de resolucion.
ago de Carncedo,	Josá Vidal Rodriguez.
os Barrios de Saias.	Narciso Nuñez Palomar,
Iolinaseca	José Osorio Castro.
Voceda.	José Gonzulez Sanchez.
Paramo del Sil. 💢 🔒	Bernardo-Alvarez Bianco.
ouferrada	Folipe Valcarce Gonzalez,
riaranza del Bierzo. 🕡	Jacinto Reguera Lopez.
uente Domingo Floret	Salustiano Suures Gonzalez
. Esteban da Valdueza.	Manuel Tahuces Hidalgo.
ligüeya. 🔸 .	Patricio Prada Ovledo.
oreno.	Toribio Gomez Velasco.
	to a to the contract of the co

Partido judicial de Riaño. O. Domingo Mediavilla Piñan Acribedo Buron. Matins Allende Allende. Boca de Hüergano. Julian del Hoyo Alonso. Isidro Valdés Rodriguez. Cistierna. Felipe Alonso Fernaudez. Lillo. Eugenio Cascos Fernandez. Maraba. Oseja de Sajambre. Fernando Acchedo Caneja. Blas Alcuso.

Posada de Valdeon. Manuel de Prado Buron. Prioro. Prado. Pendieute de resolucion. Pendiente de resolucion. Renedo. Joiso Liébson Baente. Reyero, Janquia Baron Baleida. Riano. Salomon. Marcelino Tegerina Sauchez Angel Gonzulez Gonzalez. Villayandra. Juan Fernandez y Ferndz. Vegamlan.

Partido judicial de Sahagun. Almanzo, D. Francisco Mulledo Rodrigz. Buccianos del Camino. Mariano Calvo.

Vaideri ueda.

Pendiente de resulucion.

DISTRITO DE	NOMBRE DEL ELECTO
Catzada.	. 9 José Lopez.
Canalejas	Fulgencia Polvorinos.
Castromadarra,	Luis del Rio.
Gistrolierra.	 Mannel Castellanos.
Cea.	 Agapito Mantilla.
Gebanico.	· Alejandro Rodriguez.
Cubillas de Rueda.	. Gregorio Alouso Fernandez
El Burgo.	. Autonio Buron Diez,
Escobar.	, Miguéi Borge:
Gallegui.los.	. Rodrigo Torbado Florez.
Gorda iza del Pino.	. Pedro Bajo Fernandez
Grajal de Campus.	. Juan Francisco de la Mota.
Joaca,	. Cipriano Carriales.
Joarilla.	. Higinio Gaton Mencia.
La Vega de Almanza.	. Juan Gomez.
≾ahaguo.	. Eduardo Franco Estefania:
Sahelices del Rio.	. Manuel Rojo.
Sta. Cristina.	. Silverio Lozano.
Vidavelasco.	. Miguél Albala Bueno.
Villaselan.	. Narciso Garcia.
Villaverde de Arcayos	. Juan Medina,
Villamartin D. Sageho	 Cosme Bartolomé Gonzalez
Villamizar.	. Manuel de Puente y Vega.
Villamota	- Francisco Gil.
Villamoratiel.	. Assundro Piùan Alvarez.
Villeza.	. Tomas Huerta.
Valdepolo.	. Tomás Nistal,
Partido judicial	de Valencia de D. Juan.
Algadefe.	D. Adrian Marino Garcia

Adrian Merino Garcia. Ardon. Autonio Alvarez Meteos. Cabreros del Rio. Benito Basó Alvarez Campazas Prudencio Cadegas Martinz Castiliale. Tomás Diaz Caneja Alogso. Gregorio Chamorro Valle. Castrofuerte. Campo de Villavidel. . Juan Pastenna. Cimanes de la Vega. . Froilan Hidaigo Moran. Corvillos de los Oteros. Ignacio Lopez Gouzalez. Isidro Miguelez Torbado. Gubillas de los Oteros... Fuentes de Carbajal. . Jusé Bianco de la Iglesia. Fresno de la Vega. ... Domingo Prieto Gigosoa. Manuel Gallego Paniagua. Gusendos de los Oteros Pelegrin Pastor Arteaga. Gordoucitio. Bonificio Paningua Viuda. Izagre. Matadeon de los Oteros Andrés Lozano. Matanza. Lorenzo Alegro flerreras. Pajares de los Oreros. Julian Paniagua Santos. S. Millan los Cabatleros Josquin Villan Puentes Stas, Martas. Pedra Cambranos Francisco Toral de los Guzmanes. Ulpiano Garcia Chamorro. Felipe Martinez Nicolas. Valdemora. Valderas. Alejaudro Ganancias. Valdevimbra. Jacinto Alvarez Gmertero... Valencia de D. Juan. Ceferino Sauchez Alonso. Valverde Enrique. Vicente Revilla Parez. Villabraz. Pedro Merino Arce. Villademur de la Vega. Fé ix Garcia Perez. Villafer. Pedro Páramo Casado. Juan Huerga Rodtiguez. Villamandes Villanueva las Manzanas Alvaro Morala Bernardo Rodrigz, Malagon Viliamañan. Manuel Pastor Perez. Villahornate. Santiago Huerge Rodrigz. Vikaquejida.

Partido judicial de Villafranca del Bierzo. Arganza. . D. Gabriel Gonzalez Campelo... Reequie! Fernandez. Barjae. Balboa. José Gomez Videmarin. Francisco Perez Mercadillo Berlanga. Carlos Abeila Rodriguez. Candia. Cacabelos. Antonio Mendez Fiorez. Corniton. Ramon Convalez, Diego Diderro Arins. Carracedelo. Pendiento de resolucion. Camponaraya Andrés Terron Rodriguez. Fabero. José Maria Olmo y San. Oencia. Miguél. Miguel Garcia Ramon. Peranzanes. Augel Absl.a. Paradaseca. Ridel Parez Vidal. Portela. Eugenio Oballe Janez. Sancedo. Valle de Finelledo. Yega de Valcarce. José Lopez Abad. Liborio Alvarez Reguera. Genadio Gonzalez. Vega de Espinareda. Dematrio Curiel de Castro, Villafrança del Bierzo.

Villadeguies. Galestina Baccio.

Valladolid 30 de Julio de 1874,—V.º B.º.—Ramon Figueras.—E. Manual Bodriguez.

Imp. de José G. Redondo, La Piateria, 7.